

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Extracto de la Resolución de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convocan las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo.

BDNS: 468471, 468472, 468473.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Primero. Objeto.

1. Se convoca para los años 2019, 2020 y 2021, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo.

2. Conforme al artículo 1.2 de la Orden de 27 de junio de 2019, las subvenciones que se concedan tienen por objeto financiar los costes derivados de las cuotas de cotización a la Seguridad Social que corresponde abonar a las personas trabajadoras autónomas o trabajadoras por cuenta propia agrarias, facilitando el pago de las mismas, para contribuir, de esta forma, al fomento y consolidación del trabajo autónomo.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos que deben cumplir.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, las personas trabajadoras autónomas o trabajadoras por cuenta propia agrarias, con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, y, desde el día 1 de enero de 2019, estén acogidas a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo» previstos en el apartado 1 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis, y en el párrafo primero del artículo 38 bis, todos ellos, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, distinguiendo los colectivos relacionados en el artículo 5 de la Orden de 27 de junio de 2019.

2. En todo caso, las personas solicitantes de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de 27 de junio de 2019.

Tercero. Régimen jurídico.

Las solicitudes tramitadas al amparo de esta convocatoria se registrarán en todos sus aspectos por lo establecido en la Orden de 27 de junio de 2019.

Cuarto. Créditos disponibles y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones a conceder se financiarán con las dotaciones que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019 y anualidades 2020 y 2021 destine a las actuaciones en materia de trabajo autónomo en el ámbito de la Consejería competente en la materia, concretamente en el programa 72C «Emprendedores e Internacionalización de la Economía Andaluza», financiadas con fondos propios, atendiendo a la siguiente distribución y cuantías máximas:

SUBVENCIONES	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	FINANCIACIÓN	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2019	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021
Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo	1000010063 G/72C/471.00/00	Servicio 01	28.600.000 €	2.000.000 €	13.300.000 €	13.300.000 €

2. La cuantía destinada a esta convocatoria es de 28.600.000 euros, de los que 2.000.000 euros irían con cargo al presupuesto 2019; 13.300.000 euros, con cargo a la anualidad 2020, y 13.300.000 euros, con cargo a la anualidad 2021.

3. El cálculo del importe de la ayuda individual que correspondería a las personas beneficiarias de las subvenciones convocadas, se hará conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Orden de 27 de junio de 2019.

El importe de la ayuda se actualizará tomando como referencia la base mínima de cotización, establecida con carácter general en la correspondiente Orden anual del Ministerio con competencias para ello, vigente en el mes en el que se haya producido el alta de la persona trabajadora autónoma y el tipo de cotización vigente por contingencias comunes en el citado mes.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 27 de junio de 2019, el importe de la subvención concedida no variará si con posterioridad a la resolución de la concesión se producen modificaciones en la base mínima de cotización y en el tipo de cotización vigente por contingencias comunes que se aplicaron en el mes de alta de la persona trabajadora autónoma.

4. El número máximo previsto de personas beneficiarias para la anualidad de 2019, atendiendo al importe máximo de ayuda individual se estima en 1.500 personas.

5. Se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y su normativa de desarrollo.

6. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Orden de 27 de junio de 2019, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se relaciona, atendiendo al colectivo de personas beneficiarias:

a) Dos meses, desde la fecha en que la persona resulte beneficiaria de los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» previstos en el apartado 1 del artículo 31, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, para las mujeres trabajadoras autónomas que residan y desarrollen su actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes, así como, para las personas trabajadoras autónomas menores de 30 años.

Con carácter extraordinario, para aquéllas personas incluidas en este apartado, que desde el día 1 de enero de 2019, hubieran podido ser consideradas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el resuelto segundo, el plazo de presentación de solicitudes será de dos

meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Durante los dos últimos meses del período de disfrute de la reducción prevista en el apartado 1 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio y hasta el último día del mes siguiente al citado período, para aquellas personas que sean beneficiarias de las mismas.

c) Durante los dos últimos meses del período de disfrute de la reducción prevista en el párrafo primero del artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, para las mujeres trabajadoras autónomas que han cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela.

Sólo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante, procediéndose a anular todas aquéllas que se consideren duplicadas.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

3. La presente convocatoria estará abierta hasta el 30 de septiembre de 2021. En el supuesto de que antes de finalizar el mencionado plazo se agotase el crédito establecido en el resuelto cuarto, se hará público en la forma establecida en el artículo 21 de la Orden de 27 de junio de 2019, para la publicidad de las subvenciones, mediante resolución del órgano competente para resolver.

Sexto. Otros datos.

El formulario para la solicitud y demás datos necesarios, figura publicado en el presente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía junto con la resolución de convocatoria.

Sevilla, 26 de julio de 2019.- La Directora General de Trabajo Autónomo y Economía Social, Susana Romero Román.